



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés de noviembre de dos mil veinte.-

Exp. 110014-003-049-2020-00293-00

Como quiera que la reforma de la presente demanda, reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 93, 422, 430; y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GRUPO EDUCATIVO BACATA LTDA, MARIA ADELAIDA GARAVITO MARULANDA y MARCELA INES CASTRO GARAVITO**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 4345016460-5474791486050438

1. Por la suma de \$35'332.044.⁵⁸ mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 23 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

A favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GRUPO EDUCATIVO BACATA LTDA, MARIA ADELAIDA GARAVITO MARULANDA, MARCELA INES CASTRO GARAVITO e INES GARAVITO DE CARDENAS**, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 1004696685

6. Por la suma de \$165.331.¹³ mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución.

7. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día 23 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndoles saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original de los títulos valores del cuales se pregona la presente ejecución, se encuentran bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **JUAN CARLOS ROLDAN JARAMILLO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 45 ELECTRONICO, hoy 24 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA